

2.1.2. Producto libre de: *Choristoneura fumiferana*, *Chionaspis pinifoliae* y *Melampsorella caryophyllacearum*

3. El producto deberá venir sin raíz.
4. Está prohibido el transporte del producto con o sobre sustrato de origen vegetal (musgo, viruta, aserrín, turba, etc.) sustratos de origen animal, tierra y/o arena.
5. En caso de venir con envases, éstos serán nuevos y de primer uso.
6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

334881-1

Autorizan a las Oficinas del Servicio Postal Autorizadas por Aduanas el ingreso de envíos de productos vegetales de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 1, 2, 3 (excepto frutas frescas) y 4 solamente semillas sexuales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 20-2009-AG-SENASA-DSV

La Molina, 8 de abril de 2009

VISTO:

El Informe técnico N° 04-2009-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 27 de marzo de 2009 e Informe técnico N° 05-2009-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 02 de abril de 2009, los cuales buscan autorizar a las Oficinas del Servicio Postal Autorizadas por Aduanas el ingreso de envíos de productos vegetales de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 1, 2, 3 (excepto frutas) y 4 solamente semillas sexuales, incluyendo las semillas que se encuentran sujetas al procedimiento de cuarentena posentrada y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, de acuerdo al Artículo 21° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, se establece que el material sujeto a cuarentena posentrada solo podrá ingresar al país, por el Puerto y Aeropuerto del Callao, Aduana Postal de Lima y otros que el SENASA autorice mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, de acuerdo al Artículo 22° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, la internación de encomiendas postales y paquetes certificados que contengan plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, únicamente podrá efectuarse por los Puntos de ingreso ubicados en el ámbito de la Aduana Postal de Lima, Aduana Aérea y Marítima del Callao y otras que el SENASA autorice mediante Resolución de Órgano de Línea Competente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a las Oficinas del Servicio Postal Autorizadas por Aduanas el ingreso de envíos de productos

vegetales de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 1, 2, 3 (excepto frutas frescas) y 4 solamente semillas sexuales incluyendo las que se encuentran sujetas al procedimiento de cuarentena posentrada.

Artículo 2°.- Las Oficinas del Servicio Postal Autorizadas por Aduanas son: Tumbes, Paita, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Pisco, Mollendo, Arequipa, Ilo, Tacna, Puno, Cusco, Puerto Maldonado, Pucallpa, Tarapoto e Iquitos, y la Aduana Postal del Callao, que están indicadas en la Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas N° 002126-1998 y todas aquellas que se autoricen por norma.

Artículo 3° - La autorización referida en el Artículo 1° tendrá vigencia hasta ~~el 31 de enero del 2010~~, fecha en la que el Órgano de Línea Competente deberá establecer el o los puntos autorizados para el ingreso de productos vegetales en envíos postales

Artículo 4°.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA realizarán el control fitosanitario en las Aduanas Postales de su jurisdicción y podrán delegar esta función dentro del ámbito del Puesto de Control u oficinas operativas de esta sede.

Artículo 5°.- A su llegada al país, los envíos de productos vegetales contemplados en el Artículo 1° que arriben en envíos postales deben ser sometidos a los procedimientos de importación establecidos en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, cumpliendo con los dictámenes emitidos por el Inspector de Cuarentena Vegetal del SENASA.

Artículo 6°.- Se deroga la Resolución Directoral N° 194-2004-AG-SENASA-DGSV del 17 de junio del 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

334918-1

Designan Jefes Zonales de diversas Agencias Zonales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 027-2009-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 8 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, con el objetivo de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, se aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica;

Que, con el objeto de desarrollar las funciones institucionales para las cuales se crea AGRO RURAL, se debe implementar la estructura orgánica establecida, efectuándose las designaciones que resulten necesarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades otorgadas a través del Manual Operativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, como Jefes Zonales de las Agencias Zonales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, cargos considerados de confianza, a las siguientes personas:

Apellidos	Nombres	Agencia Zonal	Dirección Zonal
1 ZEBALLOS PORTUGAL	MARCO ANTONIO	G. SANCHEZ CERRO	AREQUIPA
2 MADARIAGA MAMANI	MARCELO	SANDIA	PUNO
3 LOPEZ VASQUEZ	RUBEN ARTURO	YALYOS	LIMA
4 CRUZ CORDOVA	ARISTIDES	OYON	LIMA

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Modifican R.D. N° 20-2009-AG-SENASA-DSV referente a la autorización de Oficinas del Servicio Postal Autorizadas por Aduanas para ingreso de productos vegetales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 11-2010-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 8 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 04-2009-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 27 de marzo de 2009 e Informe Técnico N° 05-2009-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 02 de abril de 2009, los cuales buscan autorizar a las Oficinas del Servicio Postal Autorizadas por Aduanas el Ingreso en envíos de productos vegetales de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 1,2,3 (excepto frutas) y 4 solamente semillas sexuales, incluyendo las semillas que se encuentran sujetas al procedimiento de cuarentena posentrada y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, de acuerdo al Artículo 21° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, se establece que el material sujeto a cuarentena posentrada sólo podrá ingresar al país, por el Puerto y Aeropuerto del Callao, Aduana Postal de Lima o otros que el SENASA autorice mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, de acuerdo al Artículo 22° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, la internación de encomiendas postales y paquetes certificados que contengan plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, únicamente podrá efectuarse por los Puntos de ingreso ubicados en el ámbito de la Aduana Postal de Lima, Aduana Aérea y Marítima del Callao y otros que el SENASA autorice mediante Resolución de Órgano de Línea Competente;

Que, de acuerdo al Artículo 136.1° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala los plazos fijados por norma expresa son improrrogables salvo disposición habilitante en contrario.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 20-2009-AG-SENASA-DSV

ampliando hasta nueva fecha la vigencia de la autorización de las Oficinas del Servicio Postal Autorizadas por Aduanas para el ingreso de los productos vegetales de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 1,2, 3 (excepto frutas frescas) y 4 solamente semillas sexuales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

467656-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban transferencia bajo la modalidad de donación de materiales para la ejecución del proyecto de electrificación rural "Pequeño Sistema Eléctrico Valle Huaura - Sayán II Etapa"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 112-2010-MEM/DM**

Lima, 11 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, previa Licitación Pública N° LP-0007-2007-EM/DEP, con fecha 23 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (hoy Dirección General de Electrificación Rural) y la empresa contratista Consorcio San Pedro, suscribieron el Contrato N° 07-095-EM/DEP para la ejecución de la obra: "Pequeño Sistema Eléctrico Valle Huaura - Sayán II Etapa", en el departamento de Lima, por un monto de S/. 2 577 581, 02 incluido impuestos y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, por Decreto Supremo N° 026-2007-EM del 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables - Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, la obra indicada ha quedado concluida y ha sido recepcionada, según consta en el Acta de Recepción de Obra de fecha 27 de octubre de 2008;

Que, mediante Resolución Directoral N° 187-09-EM/DGER del 09 de setiembre de 2009, se aprobó la Liquidación Final del Contrato N° 07-095-EM/DEP para la ejecución de la obra: "Pequeño Sistema Eléctrico Valle Huaura - Sayán II Etapa", ubicada en la Provincia de Huaura, departamento de Lima, la misma que estableció un monto total del contrato de S/. 2 461 552,82;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2010-EM/DGER del 29 de enero de 2010, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto: "Pequeño Sistema Eléctrico Valle Huaura - Sayán II Etapa", ubicado en la Provincia de Huaura, departamento de Lima, la misma que estableció un monto total de inversión ajustado a la fecha de transferencia de S/. 2 802 824,22;

Que, el artículo 18° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y el artículo 53° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, establecen que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA;

Que, habiéndose aprobado la Liquidación Final del Proyecto: "Pequeño Sistema Eléctrico Valle Huaura - Sayán II Etapa", ubicado en la Provincia de Huaura, departamento de Lima, corresponde efectuar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el indicado proyecto,